

*Proceso Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicación No. 2020-368 GAPL*

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que se registró la medida de embargo del derecho de cuota sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 300-35390 ubicado en la Calle 103 # 30-36 barrio el Diamante I, de propiedad de la demandada **ISABEL CATRO MANTILLA** identificada con C.C No. 63.284.742, según consta en el certificado expedido por la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA**, de conformidad con el artículo 37 y 38 del C.G.P éste último adicionado por el artículo 1 de la Ley 2030 de 2020 el presente Juzgado,

DECRETA

PRIMERO: COMISIONAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del derecho de cuota sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 300-35390 ubicado en la Calle 103 # 30-36 barrio el Diamante I, de propiedad de la demandada **ISABEL CATRO MANTILLA** identificada con C.C No. 63.284.742.

Al comisionado se le conceden las facultades del art. 40 del C. G. del P., incluso para subcomisionar, fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia y todas las necesarias para llevar a cabo la labor encomendada.

SEGUNDO: DESÍGNESE de la Lista de Auxiliares de la Justicia que se lleva en este Juzgado a **LUZ MIREYA AFANADOR AMADO** domiciliada en la Carrera 13 N° 35-10 – Oficina 1002 – El Plaza, con número de teléfono 3168648429 y correo electrónico: luzmiafanador@hotmail.com a quien se le deberá comunicar su designación conforme lo dispone el art. 49 C.G.P. la posesión tendrá lugar en el acta de la diligencia y deberá realizarse en los términos establecidos en el artículo 595 del C. G. del P. Como honorarios provisionales se fija la suma de (\$250.000=).

Asimismo, solicítese la colaboración al funcionario comisionado, para que dentro de la diligencia se prevenga al auxiliar de la justicia designado, en el sentido de que deberá rendir cuentas detalladas de su gestión y presentar un informe documentado, con fotografías donde se evidencie el estado actual del inmueble, las deudas por servicios públicos e impuesto predial y otros a cargo de los bienes. Dicho informe deberá allegarse al Despacho Comisionado o al Juzgado, en un término no superior a diez (10) días, luego de practicada la diligencia.

Líbrense los oficios correspondientes. Se advierte que en virtud de lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, corresponde a la Secretaría del despacho la remisión como mensaje de datos del Oficio que comunica el decreto de la medida cautelar.

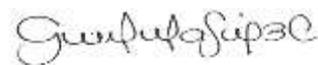
Adviértase al comisionado que en caso de retardo injustificado en el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) SMLMV, conforme lo dispuesto en el artículo 39 del C.G.P.

Deberá la parte actora suplir lo necesario para el fin propuesto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **123** QUE SE FIJÓ EL DIA: 5 DE AGOSTO DE 2021.



GINA MARCELA LÓPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA

Firmado Por:

Geovanny Andres Pineda Leguizamo

Juez Municipal

Civil 014

Juzgado Municipal

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eb0b11767c166a49e156052aed0da9327559506070e49073388ae1aaa8e8548**

Documento generado en 04/08/2021 03:47:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>